

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 05338/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05338/INFOEM/IP/RR/2020, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión 05338/INFOEM/IP/RR/2020, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En la solicitud que nos ocupa, el Particular requirió lo siguiente:

*“proporcionar lista de bienes inmuebles adjudicados al municipio de tepotzotlán y si existen bienes inmuebles en proceso de adjudicación mencionando cuáles y cuantos.” [Sic]*

En respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó un oficio en el cual proporciona un enlace electrónico para la consulta de la información, en el que hace mención que la información

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 05338/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

requerida para el año dos mil veinte se encuentra en gestión y por lo tanto aún no se encuentra disponible. Ante ello, el Particular interpuso el Recurso de Revisión materia de la resolución, en el que señaló concretamente como motivo de inconformidad la negativa a la entrega de la información.

De tal forma, la Ponencia Resolutora analizó las constancias que integran el expediente electrónico del Recurso de Revisión refiriendo que la respuesta otorgada no cumple con lo establecido por los artículos 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia citada, por tanto, no colma la solicitud de información hecha por el Particular y por ende no se satisface su derecho de acceso a la información pública.

Por consiguiente, determinó fundadas las razones y motivos hechos valer por el Recurrente, revocó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y ordenó la entrega de la información en los términos siguientes del resolutivo **SEGUNDO**:

*“SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepotzotlán y se **ORDENA** entregar a través del Sistema de Acceso al a Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:*

- a) El inventario de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Tepotzotlán al trece (13) de octubre del dos mil veinte.*
- b) Documento donde conste los bienes inmuebles en proceso de adjudicación al trece (13) de octubre del dos mil veinte.*

*El Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman*

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 05338/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de **RECURRENTE**."*

Al respecto, es preciso mencionar que, si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó el resolutivo **SÉPTIMO** en el que se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 05338/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla**; y
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que, de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 05338/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;
- Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que, si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 05338/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

- Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- Verificar que en la información difundida sobre los trámites que se ofrecen los Sujetos Obligados se encuentre incluida la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la *litis* (por *Litis* es un vocablo latino que en idioma

**Voto Particular Concurrente**

**Recurso de Revisión:** 05338/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tepotzotlán

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación, por lo que ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede interferir en la planeación del área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido.

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

(Rúbrica)